



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

México, Distrito Federal a dieciséis de Octubre de dos mil catorce.- Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica y reunidos en la sede de la misma.- La Comisionada Presidente, Alejandra Palacios Prieto.- Los Comisionados: Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Eduardo Martínez Chombo, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño, y Francisco Javier Núñez Melgoza, manifiestan su conformidad para celebrar una sesión para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o; 7o; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en adelante el Decreto; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión o COFECE;
2. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción III faculta a la Comisión para emitir su propio Estatuto Orgánico;
3. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y;
4. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 20, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica señala que corresponde al Presidente de la Comisión administrar entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión e informar al Pleno sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Estatuto Orgánico de la Comisión. Asimismo, el artículo 38, fracción II del Estatuto faculta a la Dirección General de Administración para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como vigilar su cumplimiento, y;

Segundo.- Que el artículo 12, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión establece e que corresponde a la Comisionada Presidente proponer al Pleno las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión, para su aprobación.



El Pleno de la Comisión acuerda emitir las siguientes:

POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Capítulo Primero

Políticas Generales y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Las presentes Políticas Generales tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones conferidas en materia de tecnologías de información y comunicaciones en la COFECE.

Artículo 2. La Dirección General de Administración a través de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones será responsable del cumplimiento de las presentes Políticas Generales.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Políticas Generales, se entiende por:

Activo de TIC: Los programas de cómputo, bienes informáticos, de comunicaciones, soluciones tecnológicas, sistemas o aplicativos, las bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en éstos.

Acuerdo de nivel de servicio: El acuerdo de nivel de servicio que se compromete con la unidad administrativa, al entregar una solución tecnológica o servicio de TIC.

Centro de datos: Sitio centralizado con condiciones especiales para el procesamiento de datos e información de forma sistematizada donde se proveen los servicios de TIC.

Comisión o COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica.

Comité de TIC: Grupo de trabajo conformado de acuerdo al documento de "Integración de Comités de Seguimiento a proyectos" y que opera bajo los "Lineamientos para la integración y operación de los Comités de Seguimiento a Proyectos Institucionales de la Comisión Federal de Competencia Económica", emitidos por la Dirección General de Planeación y Evaluación de la COFECE.

Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGATIC): Unidad administrativa responsable, de coordinar las acciones para proveer, mantener e innovar los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la COFECE.

Infraestructura de TIC: El equipo (servidores, computadoras, teléfonos, dispositivos móviles, etc.), *software*, redes e instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios de TIC.

Solución tecnológica: El sistema, aplicativo o componente desarrollado en la Comisión o adquirido por la misma, para habilitar la automatización de procesos o proveer un servicio de TIC.

TIC: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Usuarios: Los servidores públicos o aquéllos terceros que han sido acreditados o cuentan con permisos para hacer uso de los servicios de TIC.

Unidad (es) Administrativa (s): Los órganos, las Jefaturas de Unidad y las Direcciones Generales que conforman la COFECE.

Capítulo Segundo

Gobierno de TIC

Artículo 4. La promoción y regulación de las TIC estará a cargo de la DGATIC y el Comité de TIC de la COFECE, teniendo cada uno las siguientes funciones generales:

- I. La Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones
 - a. Definir los objetivos estratégicos de TIC;
 - b. Determinar y establecer la dirección tecnológica de la COFECE;
 - c. Asegurar el cumplimiento de la misión y visión de las TIC;
 - d. Proveer información confiable y oportuna al Comité de TIC;
 - e. Asignar los roles y responsabilidades de TIC a los colaboradores de su equipo de trabajo para la ejecución de las actividades y tareas de TIC en la COFECE;
 - f. Tomar decisiones sobre la selección, el desarrollo, la aplicación y el uso de las TIC, y;
 - g. Dar seguimiento a las tendencias e innovación en el uso de las TIC.
- II. Comité de TIC
 - a. Determinar las prioridades de los proyectos de TIC y garantizar que están alineadas con los objetivos y acciones del Plan de Trabajo Anual que corresponda;
 - b. Aprobar a propuesta de la DGATIC, el plan estratégico de la COFECE en materia de TIC, coadyuvando a su alineación con el Plan Estratégico definido por la Comisión;
 - c. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los objetivos estratégicos de TIC.

Artículo 5. Los servidores públicos miembros del Comité de TIC y de la DGATIC, serán responsables, de acuerdo a los roles que les sean asignados, de las actividades que se señalan en el documento de integración del Comité de TIC y en los Instrumentos de Planeación que se prevén en este acuerdo.

Artículo 6. Con el objetivo de mantener una adecuada dirección y control de las TIC, el titular de la DGATIC, coordinará la integración los siguientes instrumentos de planeación y control:

- I. Plan estratégico de TIC;
- II. Anteproyecto de presupuesto en materia de TIC;
- III. Programa para las adquisiciones y contrataciones de TIC, y;
- IV. Programa de mantenimiento de la infraestructura de TIC.

Artículo 7. Los instrumentos de planeación y control de TIC se desarrollarán en los siguientes términos:

I. Plan estratégico de TIC.

Se establece durante el tercer trimestre del año y contendrá las líneas de acción y proyectos en materia de TIC del año siguiente, a partir del Plan Estratégico de la Comisión y el Plan de Trabajo Anual que corresponda, y deberá ser sometido a la aprobación del Comité de TIC en el último trimestre del año.

Debe contener:

- a. El listado de proyectos estratégicos de TIC a realizar en el periodo, indicando su objetivo, fecha de inicio, fecha de término y categoría (Infraestructura de cómputo y comunicaciones, soluciones de *software*, seguridad de la información, licenciamiento, etc.);
- b. La información detallada de cada proyecto, indicando:
 - i. Descripción;
 - ii. Objetivo;
 - iii. Actividades principales;
 - iv. Responsables;
 - v. Fecha estimada de inicio y término;
 - vi. Beneficios;
 - vii. Prioridad asignada, y;
 - viii. Presupuesto planeado.
- c. El presupuesto total estimado anual para proyectos de TIC.

El plan estratégico debe incluir un mecanismo de seguimiento y medición de avance semestral al plan estratégico de TIC, el cual debe considerar:

- a. Evidencia de la presentación de avances sobre el cumplimiento del plan estratégico al Comité de TIC;
- b. Indicadores de avance en la ejecución de los proyectos;
- c. Identificación de desviaciones en caso de existir, y;
- d. Registro y estado de las acciones correctivas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

II. Anteproyecto de presupuesto en materia de TIC. Para su integración, el titular de la DGATIC debe:

- a. Analizar las necesidades de aprovisionamiento y mantenimiento de la infraestructura tecnológica;
- b. Identificar las necesidades de bienes y servicios de TIC de las unidades administrativas de la COFECE;
- c. Determinar los recursos presupuestales requeridos para la provisión de los servicios de TIC, y;
- d. Proponer escenarios para la optimización del ejercicio del presupuesto de TIC, indicando los gastos indispensables para garantizar la continuidad de la operación, la provisión de los servicios y los correspondientes a proyectos de TIC.

Se integrará durante el tercer trimestre del año, con estricto apego a la normatividad aplicable en materia presupuestaria, así como a los procesos que establezca la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la COFECE.

III. Programa para las adquisiciones y contrataciones de TIC. El cual debe consolidar las necesidades de



adquisición y contratación de bienes y servicios de TIC de las diversas Unidades Administrativas de la COFECE y contendrá al menos:

- a. El concepto de la adquisición o contratación de TIC de que se trate, considerando la totalidad de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de los proyectos de TIC autorizados y la provisión de los servicios de TIC;
- c. El valor total estimado para cada concepto;
- d. El periodo programado para la adquisición o contratación, y;
- e. Controles para el registro del ejercicio del presupuesto de TIC asignado a las distintas Unidades Administrativas.

Se conformará con estricto apego a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que resulten aplicables a la COFECE y será turnado por el titular de la DGATIC a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios para su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la COFECE, de acuerdo a las Políticas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.

IV. Programa de mantenimiento de la infraestructura de TIC.

El cual debe contener las acciones de carácter preventivo para asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura de TIC. Debe establecerse de forma anual durante el cuarto trimestre del año anterior y se ratificará en el primer trimestre del siguiente ejercicio y deberá monitorearse de conformidad con lo establecido en los contratos celebrados para tal efecto y garantizar su cumplimiento.

Se preverán al menos las necesidades de mantenimiento de:

- a. Equipo de cómputo de usuario;
- b. Equipo de cómputo central;
- c. Equipo de comunicaciones;
- d. Sistema de extinción de incendios;
- e. Sistema de detección de incendios;
- f. Sistema de control de accesos;
- g. Equipo de video vigilancia;
- h. Equipo de impresión propiedad de la COFECE;
- i. Centro de datos.
 - o Equipo de energía ininterrumpida (UPS);
 - o Sistema de aire acondicionado de precisión;
 - o Sistema de detección y extinción de incendios en base a gas FM-200.
- j. Las demás que encomiende la Dirección General de Administración para el correcto funcionamiento de las TIC.

El programa debe contener al menos:

- a. Los componentes de cada uno de los dominios de la arquitectura tecnológica;
- b. La indicación del responsable de realizar el mantenimiento, y;



c. La calendarización de los mantenimientos a lo largo del periodo que cubra el programa. El titular de la DGATIC verificará que se realice la totalidad de los mantenimientos requeridos.

Capítulo Tercero

Administración de la arquitectura tecnológica

Artículo 8. Corresponde a la DGATIC establecer, durante el cuarto trimestre de cada año, los estándares y mejores prácticas que guíen las definiciones para la selección de la arquitectura tecnológica de la Comisión.

Artículo 9. La arquitectura tecnológica será administrada conforme a dominios tecnológicos, que serán entendidos como agrupaciones lógicas de componentes de la infraestructura (cómputo de usuario final, cómputo central, comunicaciones, etc.) que permitan su mejor administración a lo largo del tiempo. Dichos dominios serán definidos por la DGATIC, el primer trimestre de cada año, la cual nombrará a un responsable de cada dominio tecnológico definido, considerando su conocimiento y experiencia en la materia del dominio que se trate.

Artículo 10. El responsable de un dominio tecnológico deberá evaluar los componentes que se pretendan agregar a la infraestructura tecnológica de la COFECE relacionados con el dominio a su cargo.

Artículo 11. Con base en una evaluación costo beneficio y en congruencia con el Plan Estratégico de la COFECE, la DGATIC debe determinar las plataformas de cómputo, comunicaciones, seguridad informática, aplicaciones y licenciamiento de software que serán de aplicación y uso general en la COFECE.

Artículo 12. La DGATIC mantendrá un registro de los componentes de la arquitectura en el ambiente operativo de TIC de la COFECE, a través de un repositorio de configuraciones. Dicho repositorio estará integrado al menos, por los componentes de hardware y software que conforman los servicios críticos de TIC, para cada uno de los cuales se considerarán al menos los siguientes atributos:

- I. Identificador único;
- II. Nombre;
- III. Descripción;
- IV. Componentes;
- V. Ubicación;
- VI. Estado;
- VII. Versión, y;
- VIII. Responsable.

Artículo 13. La DGATIC, establecerá los mecanismos para garantizar que el repositorio de configuraciones se mantenga actualizado.



Artículo 14. La vida útil de los componentes de la arquitectura podrá determinarse, como referencia para ser renovados, en base a lo establecido en los "Parámetros de Estimación de Vida Útil" aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 15. La COFECE contará con un centro de datos con la capacidad para establecer y mantener la infraestructura tecnológica y los servicios de TIC.

Artículo 16. El centro de datos deberá contar con las condiciones óptimas para la operación, en conjunto con otros requerimientos de continuidad de operaciones de la COFECE, y contará con controles de acceso y video vigilancia que permitan salvaguardar la integridad de los activos de TIC críticos para la Comisión.

Artículo 17. La DGATIC, elaborará un plan de recuperación ante desastres y un plan de continuidad de operaciones de TIC.

Artículo 18. El resguardo de los medios que contengan los respaldos de información se establecerá fuera de las instalaciones operativas de la COFECE. El traslado de los mismos, estará a cargo del titular de la DGATIC o a quien designe para ello mediante un acuerdo delegatorio.

Artículo 19. Cuando la restauración de información contenida en los medios de respaldo se requiera por pérdida de información, el titular de la unidad administrativa deberá realizar una solicitud vía oficio a la DGATIC. La DGATIC evaluará la solicitud y notificará a la unidad solicitante la factibilidad de la restauración en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

Capítulo Cuarto

Administración de los recursos de TIC

Artículo 20. Se entenderá por administración de recursos de TIC, la administración del presupuesto y de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios.

Artículo 21. La administración del presupuesto de TIC asignado a las Unidades Administrativas de la COFECE, será responsabilidad de la DGATIC.

Artículo 22. Los recursos presupuestarios en materia de TIC, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 23. La DGATIC deberá monitorear las fluctuaciones de los costos de TIC que resulten de interés para la COFECE, a efecto de adoptar de manera oportuna las acciones que resulten pertinentes para optimizar el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a TIC.

Artículo 24. Toda adquisición o contratación de TIC que se pretenda realizar en la COFECE, debe contar con el dictamen favorable de la DGATIC. Dicha Dirección General Adjunta debe responder en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que se emita un dictamen no favorable, se propondrá una alternativa de solución a la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 días siguientes



a la emisión del dictamen.

Artículo 25. En los casos en que la DGATIC, no cuente con los elementos para dictaminar la adquisición de soluciones tecnológicas, software o equipo por su nivel de especialización, deberá solicitar a la DGA la contratación de un experto que contribuya con la DGATIC al dictamen y en su caso, apoye a la misma en la parte técnica durante el procedimiento de contratación y en el proceso de implementación de lo requerido. Dicha situación la hará del conocimiento de la Unidad Administrativa solicitante por medio oficial, con la finalidad de comunicarle que el proceso de emisión del dictamen tendrá un plazo mayor.

Artículo 26. La DGATIC, gestionará las contrataciones consolidadas a nivel organismo autónomo de servicios de TIC como telefonía, fotocopiado, impresión y digitalización, entre otros, siempre que se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Comisión en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Artículo 27. Para toda contratación en materia de TIC, la DGATIC deberá realizar un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes, o bien contratar servicios, según corresponda.

El estudio de factibilidad debe comprender al menos, los elementos siguientes:

- I. El análisis de las contrataciones vigentes y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación;
- II. La necesidad y pertinencia de realizar nuevas contrataciones, y;
- III. Los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios.

Artículo 28. Cuando se trate de contrataciones de licenciamiento de software o aplicaciones, se considerarán tanto soluciones comerciales, como software libre o código abierto, para lo cual la DGATIC evaluará aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, riesgo, beneficio e impacto.

Artículo 29. La DGATIC deberá justificar por escrito ante la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios aquellas solicitudes de compra o contratación no contenidas en el Programa para las adquisiciones y contrataciones de TIC, previo al inicio del procedimiento de adquisición.

Capítulo Quinto

Administración de servicios tecnológicos

Artículo 30. La DGATIC deberá establecer la Mesa de Servicios de la Dirección General de Administración como punto de contacto para la recepción y atención de las solicitudes que las unidades administrativas realicen respecto a los servicios de TIC.

Artículo 31. Los servicios de TIC en operación constarán en un catálogo de servicios, incluido en la Mesa de

Servicios de la Dirección General de Administración, el cual considerará al menos los siguientes servicios:

- I. Habilitar la comunicación entre los usuarios de la COFECE y su entorno (bidireccional);
 - a. Internet corporativo y móvil;
 - b. Telefonía local, larga distancia y 01-800;
 - c. Telefonía celular y oficina móvil;
 - d. Correo electrónico;
 - e. Video conferencias, y;
 - f. Otros.
- II. Enfocar a la difusión de información (unidireccional);
 - a. Página Web, y;
 - b. Otros.
- III. Habilitar la operación de los usuarios de las unidades administrativas usuarias de TIC.
 - a. Equipo de cómputo;
 - b. Impresión, digitalización y fotocopiado;
 - c. Intranet;
 - d. Video proyección;
 - e. Sistema Integral de Información de Competencia, y;
 - f. Otros.
- IV. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional.
 - a. Seguridad perimetral, y;
 - b. Otros.

Artículo 32. La DGATIC, designará a los responsables para cada uno de los servicios tecnológicos a que hace referencia el numeral 31 del presente Acuerdo. Los responsables de servicio deben:

- I. Diseñar, proponer y mantener actualizada la arquitectura del servicio a su cargo;
- II. Contar con registros actualizados de los usuarios del servicio, equipos, recursos y licencias de software requeridos por el servicio, así como de los contratos celebrados con terceros que intervienen en su prestación;
- III. Integrar la documentación relacionada con la contratación del servicio;
- IV. Contribuir en la administración de los aspectos técnicos definidos en los contratos con terceros que involucren el servicio; y;
- V. Monitorear el servicio a su cargo y atender las solicitudes de los usuarios de TIC relacionadas con el mismo.

Artículo 33. La DGATIC deberá mantener un listado con los niveles de servicio a que se compromete considerando las capacidades reales de la infraestructura tecnológica y deberá llevar un registro del grado de cumplimiento de dichos niveles de servicio.

El titular de la Dirección General de Administración a través de la DGATIC, celebrará acuerdos de nivel de servicio con los titulares de las unidades administrativas de la COFECE, para aquellos servicios de carácter específico o que por las condiciones operacionales de la unidad administrativa se requieran como una



excepción.

Artículo 34. La DGATIC, verificará trimestralmente el cumplimiento de los niveles de servicio acordados, considerando:

- I. Las solicitudes reportadas y atendidas en la Mesa de Servicios;
- II. Los incidentes que se han presentado por falta de disponibilidad, y;
- III. Los niveles de disponibilidad de los componentes de la infraestructura de TIC.

Artículo 35. La DGATIC verificará trimestralmente la capacidad y rendimiento de la infraestructura de TIC, y determinará si ésta es suficiente para prestar los servicios de TIC con los niveles de servicio acordados. Para ello considerará:

- I. Los niveles de servicio acordados;
- II. El incremento en el número de usuarios de la Comisión;
- III. Las necesidades de mejora a los niveles de servicio;
- IV. El crecimiento previsto de la demanda de infraestructura;
- V. La incorporación de nuevos servicios de TIC;
- VI. Rendimiento de la infraestructura actual, e;
- VII. Incidentes relacionados con falta de capacidad.

La DGATIC definirá las acciones a implementar cuando la capacidad y rendimiento de la infraestructura de TIC no estén en el nivel requerido para proveer los servicios de TIC, tales como: ajustar la prioridad de las tareas que realizan los componentes de la infraestructura de TIC, incrementar la capacidad de los componentes de infraestructura, entre otras.

Artículo 36. La DGATIC, controlará la asignación de los activos de TIC a los servidores públicos de la COFECE manteniendo resguardo de dichos equipos con firma autógrafa del usuario.

Artículo 37. El hospedaje de la página web de la COFECE será responsabilidad de la DGATIC, por lo que monitoreará constantemente su disponibilidad y realizará la publicación de la información que soliciten las unidades administrativas autorizadas.

Artículo 38. Los responsables de servicio serán los únicos autorizados para retirar cualquier equipo tecnológico para su mantenimiento, sustitución o baja, en cuyo caso deberán notificar del retiro a los usuarios y a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios cuando proceda.

Artículo 39. Si los responsables del servicio detectan comportamientos, actividades o situaciones que afecten el nivel de desempeño o estabilidad del servicio, que causen interrupciones al mismo, que afecten a otras aplicaciones, o que comprometan la seguridad de la infraestructura tecnológica, podrán inhabilitar, suspender, aislar o limitar el servicio en forma general o particular, mientras se restablece su condición normal, debiendo dar aviso de inmediato al titular de la DGATIC para que se realicen las notificaciones correspondientes.



Administración de servicios de terceros

Artículo 40. Ninguna prestación de servicio o recepción de bienes, materia de las presentes Políticas, se podrá realizar sin el debido contrato o pedido que lo avale.

Artículo 41. Para toda contratación, se establecerán los niveles de servicio requeridos para la entrega satisfactoria del mismo conforme a las necesidades operacionales de la COFECE. Los niveles de servicio serán formalizados en el contrato que se celebre con el proveedor y serán supervisados, por el responsable del servicio en la DGATIC

Artículo 42. Para todo servicio proporcionado por terceros, el responsable del servicio realizará pruebas técnicas que permitan asegurar que los resultados de la prestación del servicio son consistentes con los compromisos contractuales establecidos y los reportes entregados.

Artículo 43. La recepción de los servicios proporcionados por terceros, será formalizada mediante documento escrito soportado con la evidencia documental necesaria para garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales, la cual será turnada a la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas para la revisión de la integración de la documentación y trámite de pago correspondiente.

Artículo 44. Las desviaciones, no conformidades o hallazgos identificados durante la revisión de los servicios proporcionados por terceros, serán comunicadas a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios y a la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas, para la aplicación por parte de esta última, de deducciones o penalizaciones según corresponda.

Artículo 45. La DGATIC, a través de la Dirección General de Administración (DGA), notificará la aplicación de las deductivas al proveedor que corresponda, por escrito, en papel membretado y debidamente signado por el titular de la DGA, enviándole copia a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Arrendamientos y Servicios, para su registro correspondiente.

Capítulo sexto

Uso de servicios tecnológicos

Artículo 46. Los servicios y recursos de TIC proporcionados a las unidades administrativas de la COFECE, deberán ser utilizados con fines estrictamente institucionales.

Artículo 47. El servidor público usuario tiene la responsabilidad indelegable, del uso y resguardo de los equipos de TIC asignados, así como del usuario y contraseña que le sean proporcionados para la utilización de los recursos y servicios de TIC.

Artículo 48. Los usuarios deberán reportar de forma inmediata a la DGATIC, cualquier falla, incidente o desaparición de los bienes o servicios de TIC bajo su resguardo. En el caso de desaparición de bienes de TIC, la DGATIC dará notificación a la Contraloría Interna de la COFECE para los fines que procedan.



Artículo 49. La DGATIC es la única facultada para modificar las configuraciones de los equipos incluido el licenciamiento de software, así como para realizar reparaciones a los equipos e instalar dispositivos o accesorios adicionales de hardware.

Artículo 50. El mal uso de los equipos o servicios de TIC se hará constar en un acta administrativa y será reportado a la Contraloría Interna de la Comisión para los efectos que procedan.

Artículo 51. Los servidores públicos de la COFECE son responsables de cumplir con los lineamientos de uso de los servicios, emitidos por la DGATIC, cuando se implemente la Mesa de Servicios de la Dirección General de Administración.

Artículo 52. Los contenidos que se publiquen en el sitio de internet de la Comisión serán responsabilidad exclusiva de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

Artículo 53. La permanencia y actualización de la información en el portal de Internet de la Comisión, será responsabilidad de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

Artículo 54. Se promoverá la celebración de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, cuando por la naturaleza de las reuniones que requieran celebrar las unidades administrativas, sea más oportuno y eficiente sustituir el trabajo presencial por enlaces remotos digitales.

Artículo 55. La DGATIC, como responsable de administrar el servicio de correo electrónico, podrá suspender, bloquear, respaldar o eliminar cuentas de usuario, si comprueba que la información almacenada es ilícita o lesiona bienes o derechos de la COFECE. Lo anterior, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna, para efecto de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Capítulo Séptimo

Reglas para Telefonía Celular

Artículo 56. Se asignarán teléfonos celulares a los servidores públicos titulares de los siguientes puestos: Comisionado(a), Comisionado(a) Presidente, Jefe(a) de Unidad, Secretario(a) Técnico(a) y Director(a) General. A todos estos funcionarios les será asignado un equipo, excepto a el (la) Comisionado(a) Presidente, a quien le serán asignados dos equipos.

El Director General de Administración emitirá anualmente durante el último mes del año, un comunicado vía oficio con los montos autorizados de gasto mensual, para cada uno de estos puestos.

Artículo 57. Cuando sea necesario incrementar los importes por concepto de telefonía celular (comisión en el extranjero, renovación del contrato, etc.), previa justificación de la unidad administrativa y verificación de la suficiencia presupuestaria, será el Director General de Administración el facultado para autorizarlos.

Artículo 58. Las erogaciones que excedan el importe mensual autorizado podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes del mismo ejercicio fiscal. En su caso, los saldos excedentes que resulten después de dichas compensaciones, estarán a cargo de los servidores públicos respectivos.



Artículo 59. La DGATIC en forma mensual, hará del conocimiento de los servidores públicos, el comportamiento o desarrollo de las erogaciones en telefonía celular.

Artículo 60. La Dirección General de Administración previo acuerdo con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, podrá autorizar mediante la debida justificación, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos y que resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe anual del grupo de Directores Generales

Artículo 61. Los usuarios de la telefonía celular, están obligados a:

- I. Utilizar el teléfono celular para el desempeño de funciones estrictamente institucionales;
- II. Observar lo establecido por la DGATIC respecto a los montos autorizados para la telefonía celular;
- III. Responsabilizarse del estado físico de los equipos y de cualquier desperfecto que por negligencia o mal uso provoquen a los mismos;
- IV. Reportar de inmediato a la DGATIC el robo o extravío del equipo celular para proceder a la suspensión de la línea y evitar el mal uso de la misma;
- V. En caso de robo del equipo celular, levantar el acta ante Ministerio Público;
- VI. Reponer en caso de extravío el equipo celular por otro de las mismas características al originalmente asignado, y;
- VII. Reportar cualquier falla o anomalía del equipo a la DGATIC para que el equipo se envíe al proveedor del servicio.

Artículo 62. Se fomentará la sustitución del uso de la telefonía celular por el de medios electrónicos para la comunicación entre servidores públicos.

Capítulo Octavo

Seguridad informática

Artículo 63. Se reforzarán con mecanismos de control, las conexiones de la red institucional con redes públicas o privadas, de manera que se tenga control del acceso a los servicios por parte de usuarios autorizados. Asimismo, se establecerán mecanismos para monitorear, detectar, prevenir e impedir ataques o intrusiones.

Artículo 64. La DGATIC determinará la factibilidad de establecer conexiones remotas que den acceso a los servidores públicos a la red o a los servicios de TIC institucionales, dependiendo en función de la criticidad de la información, si se establecen a través de canales cifrados de comunicación que garanticen técnicamente la seguridad de los datos. La habilitación de dichas conexiones deberá ser aprobada por el Comité de TIC.

Artículo 65. Los servidores y estaciones de trabajo, deberán contar con software actualizado para detección y protección contra programas que puedan vulnerar la seguridad de los dispositivos de TIC, así como su



información y los servicios que proveen. El software debe emitir reportes sobre el estado de actualización de los componentes sobre los que tienen cobertura.

Artículo 66. La DGATIC podrá determinar qué dispositivos portátiles de los servidores públicos y de terceros tales como laptops y tabletas, son susceptibles de ingresar a la red de datos de la COFECE, verificando que cuenten con al menos antivirus actualizado, parches de seguridad del sistema operativo actualizado y firewalls activados.

El acceso a la red de datos para equipos de terceros deberá solicitarse por el titular de la unidad administrativa mediante oficio dirigido al titular de la DGATIC indicando las funciones para las cuales se requiere.

Artículo 67. El acceso a la red de invitados se otorgará exclusivamente a personal externo a la COFECE.

Artículo 68. En los componentes de los servicios de correo electrónico, se instalarán herramientas actualizadas de protección contra correos electrónicos no deseados o no solicitados.

Artículo 69. La DGATIC, con el apoyo de la Dirección de Riesgos y Tecnología Forense, desarrollará mecanismos de cifrado de datos en los dispositivos electrónicos móviles que contengan información considerada como reservada o sensible para la COFECE.

Artículo 70. LA DGATIC establecerá mecanismos para garantizar la eliminación o modificación de los privilegios de acceso a la información del personal interno y proveedores de servicios, cuando terminen su relación contractual o cuando por algún motivo el nivel de privilegios de accesos asignados cambie.

Artículo 71. Los componentes de los dominios tecnológicos que así lo requieran, contarán con elementos de control de acceso lógico que, como mínimo, soliciten un nombre de usuario y contraseña, y lleven el registro de estos accesos.

Artículo 72. Toda solución tecnológica de TIC, adquirida o desarrollada, contará con un módulo de control de acceso lógico que solicite como mínimo, un nombre de usuario y contraseña.

Capítulo Noveno

Licenciamiento, aplicaciones y soluciones tecnológicas

Artículo 73. La DGATIC, es la encargada de obtener el licenciamiento del software autorizado así como de evaluar la compatibilidad del mismo en el ambiente operativo de la COFECE a fin de evitar conflictos de compatibilidad o estabilidad de los sistemas.

Artículo 74. El licenciamiento de software con el que se cuente en la COFECE, constará en una relación actualizada de forma mensual, la cual estará bajo resguardo de la DGATIC.

Las licencias que se integren a la relación deberán estar respaldadas por un proceso de adquisición, contratación o donación.

Artículo 75. Las licencias originales de los programas de software contratados o adquiridos, así como las



PLENO
ACUERDO No. CFCE-230-2014

copias de los documentos que contengan las claves de activación y los medios de instalación, serán resguardados en la DGATIC y bajo los controles de seguridad necesarios para garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Artículo 76. Se difundirá a los usuarios de la COFECE las consecuencias del uso de software no autorizado, tales como:

- I. Pérdida de datos;
- II. Mayor susceptibilidad a virus o malware;
- III. Seguridad comprometida y/o violaciones a la seguridad;
- IV. Disminución del ancho de banda de la red por ejecutar programas no autorizados, y;
- V. Decremento de la productividad.

Artículo 77. La solicitud de instalación de software se realizará a través del punto de contacto que designe la DGATIC.

Artículo 78. Las solicitudes de software de propósito específico, que no conste en la relación de la DGATIC, deberán realizarse mediante oficio firmado por el titular de la unidad administrativa solicitante, haciendo constar las funciones o actividades que serán soportadas por el mismo.

La DGATIC aprobará o rechazará las solicitudes de software de propósito específico, notificando a la unidad administrativa usuaria las causas que sustentan la decisión.

Artículo 79. Ningún servidor público ajeno a la DGATIC podrá realizar la instalación de ningún tipo de software en los equipos de cómputo de usuario. La DGATIC estará facultada para desinstalar cualquier software no autorizado en caso de ser descubierto.

Artículo 80. La DGATIC, será la encargada de revisar los términos y condiciones de cada licencia para garantizar su uso apropiado por parte de los usuarios y proporcionará soporte técnico únicamente al software autorizado.

Artículo 81. Las licencias de software podrán ser redistribuidas por la DGATIC, cuando la necesidad que originó su adquisición haya concluido y éstas sean requeridas en otra unidad administrativa.

Artículo 82. Cuando las unidades administrativas soliciten una adquisición o desarrollo de software, sistemas y/o aplicaciones, deberán proporcionar los elementos que apoyen el desarrollo del sistema, cumpliendo con los tiempos establecidos en los compromisos contractuales en caso de que se realice a través de terceros.

Artículo 83. La DGATIC deberá asegurarse de que cualquier persona ajena a la COFECE, vinculada con alguno de los procesos para su desarrollo, implementación o pruebas, se comprometa a guardar estricto secreto sobre el software y su proceso de desarrollo.

Artículo 84. La Unidad Administrativa solicitante y la DGATIC deberán validar que una solución tecnológica



PLENO
ACUERDO NO. CFCE-230-2014

desarrollada o adquirida cumple enteramente con los requerimientos establecidos en el contrato con el proveedor. La Unidad Administrativa solicitante validará los requerimientos de funcionalidad y la DGATIC los requerimientos técnicos.

Artículo 85. Para el caso del desarrollo o implementación de los sistemas de información sustantivos de la COFECE, la DGATIC determinará la factibilidad de contratar servicios en los que se reconozca que los componentes son propiedad de la COFECE, en cuyo caso el proveedor no podrá copiar ni reutilizar el código, de manera parcial o total, para propósitos distintos al previsto en el contrato que hayan celebrado.

Artículo 86. El código fuente de las aplicaciones desarrolladas para la COFECE deberá ser entregado por el proveedor que haya realizado la solución tecnológica, a la DGATIC para su resguardo y control, en caso que el contrato así lo estipule.

Artículo 87. Las aplicaciones desarrolladas para la COFECE, deberán someterse a pruebas unitarias de integración, de funcionalidad, de aceptación del usuario y de ser conveniente a pruebas de seguridad u otras que aseguren la calidad de la solución tecnológica desarrollada por parte de la Unidad Administrativa solicitante y la DGATIC. Para tal efecto se levantará un acta donde se hará constar la aceptación de las partes.

Artículo 88. Las herramientas para el desarrollo de software deberán ser accesibles sólo para los involucrados autorizados en el desarrollo de soluciones tecnológicas.

Artículo 89. Para todos los casos en los que se integren o adicione componentes de software, módulos y/o aplicativos a un sistema, se deberán ejecutar pruebas integrales de funcionalidad, que aseguren la preservación de la funcionalidad existente.

Artículo 90. Es responsabilidad de la DGATIC adquirir o desarrollar cualquier Solución Tecnológica que requieran las unidades administrativas.

Artículo 91. La DGATIC es responsable de definir las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas de TIC que se requieran contratar, considerando los requerimientos y restricciones identificadas con las unidades administrativas.

Artículo 92. La DGATIC es responsable de evaluar técnicamente la viabilidad de las propuestas de soluciones tecnológicas que presenten los proveedores.

Artículo 93. La DGATIC es responsable de administrar la entrega de las soluciones tecnológicas adquiridas, incluyendo su configuración, personalización, puesta en operación y demás actividades que se hayan establecido en su contratación.

Artículo 94. La DGATIC es responsable de efectuar la revisión de la calidad técnica de los desarrollos de las soluciones tecnológicas de TIC que presenten los proveedores.

Artículo 95. La DGATIC es responsable de contar con mecanismos para el monitoreo, identificación y corrección de desviaciones durante los desarrollos de las soluciones tecnológicas de TIC.



Artículo 96. La DGATIC es responsable de los mantenimientos de las soluciones tecnológicas de la COFECE.

Capítulo Décimo

Firma electrónica avanzada

Artículo 97. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de datos emitidos en la COFECE.

Artículo 98. LA DGATIC determinará a petición de las unidades administrativas de la Comisión, los actos en los que sea factible el uso de la firma electrónica avanzada y lo someterá a aprobación del Comité de TIC.

Artículo 99. La DGATIC, previa aprobación del Comité de TIC, facilitará a las unidades administrativas de la COFECE el uso de la firma electrónica avanzada en los actos en los que sea factible.

Artículo 100. La DGATIC, conforme a la autorización del Comité de TIC, realizará las gestiones necesarias para la implementación de la firma electrónica en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo emitido por la Presidencia número PRES-CFCE-2013-006 mediante el cual se emiten las Disposiciones para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Comisión Federal de Competencia Económica del primero de octubre del dos mil trece.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las Políticas, continuarán hasta su conclusión en los términos y conforme a las disposiciones aplicables en el momento de su inicio.

CUARTO.- La Dirección General de Administración tendrá un plazo máximo de 180 días para la implementación de la Mesa de Servicios. Durante este periodo de tiempo las solicitudes señaladas en el artículo 30 del presente Acuerdo, se realizarán a través de correo electrónico institucional, dirigido a la Dirección General de Administración, con copia para la Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Una vez implementada, los usuarios de la COFECE deberán cumplir los lineamientos a que hace referencia el artículo 51.

QUINTO.- Corresponde a la Dirección General de Administración interpretar para efectos administrativos las presentes Políticas y resolver lo conducente sobre los casos no previstos en las mismas.



**PLENO
ACUERDO No. CFCE-230-2014**

Publíquese.- Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del dieciséis de octubre de dos mil catorce; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, 5 fracción XXXIX, y 12 fracción XXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en la fracción XXVI del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto Ismael Villareal Gonda
Secretario Técnico**